



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Radicado	05001 34 03 003 2020 00054 00
Principal	05001 31 03 006 1998 00408 00
Demandante	Herederos Indeterminados de Rodrigo Sánchez Franco
Acumulado	Banco Central Hipotecario en Liquidación
Demandados	Jorge Alberto Montoya Bedoya Verónica Montoya Bedoya
Asunto:	Inadmite demanda
A.S.	621V (1406)

Por no ajustarse la presente demanda de acumulación a los lineamientos del artículo 82, 462, 468 y ss. del código General del Proceso, se **INADMITE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de rechazo, se cumpla con el siguiente requisito:

La curadora *ad-lítem* de los herederos indeterminados de RODRIGO SÁNCHEZ FRANCO, deberá aportar copia de la escritura pública 1.190 del 24 de marzo de 1994 de la Notaría Sexta de Medellín, con la constancia de ser la **primera** y que **presta mérito ejecutivo** de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del decreto 2106 de 2019, el cual dispone:

“ARTÍCULO 62. DERECHO A OBTENER COPIAS. El artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970 quedará así: “Artículo 80. Derecho a obtener copias. Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial. –Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz”.

La correspondiente copia deberá aportarse de manera física dentro del término conferido en esta providencia, efecto para el cual se agendará como **prioritaria** la cita respectiva a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, la cual debe ser solicitada por la interesada a través del correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co

En todo caso, será remitido por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, oficio dirigido NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN, con el fin de que proceda a expedir de manera inmediata la copia requerida en esta providencia para ser entregada la curadora.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e8a9a3e80899df3a9da967a035eef2962dcf72f315fe0efb5f128c1994760**
Documento generado en 07/10/2020 12:01:07 p.m.